SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.-Nombre del área que clasifica:

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Estado de Sinaloa.

II.-Identificación del documento del que se elabora la versión publica:

Homoclave COFEMER: SEMARNAT-03-003 A (Aprovechamiento de recursos maderables en predios particulares sin Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)), No. de resolutivo o autorización SG/145/2.2/0807/15.

III.-Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se testó datos de domicilio de particular (es) y código QR. Primer párrafo página 1, y esquina inferior izquierda de las 4 páginas.

IV.-Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación: así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los Artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIR., por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.-Firma del titular del área.

L.B.P. Jorge Abel López Sánchez

VI.-Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 129/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre de 2018.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0807/15/
BITÁCORA: 25/F5-0004/12/15

Culiacán, Sinaloa, 14 de Diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Se eliminó: Domicilio del promovente: 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

C. MARTÍN ZAZUETA MENDOZA.

[redacted]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracciones XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d. del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 01 de Diciembre de 2015, al dictamen jurídico positivo No. DF/145/4/0226/2015 de fecha 09 de Diciembre de 2015 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. SG/145/2.2/0800/15 de fecha 14 de Diciembre de 2015, y considerando la opinión positivo del Consejo Forestal Estatal No. GE-SIN/0846/2015 de fecha 10 de Diciembre de 2015, esta Delegación Federal autoriza, el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. **DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:**

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
Lote No. 11, Fraccionamiento El Patole	San Ignacio	Sinaloa	Martín Mendoza Zazueta

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: Lote No. 11, Fraccionamiento El Patole (Polígono 1).

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	314364.801	2628973.43
2	314491.077	2629092.32
3	313953.917	2629402.69
4	313832.774	2629289.63

Nombre del predio: Lote No. 11, Fraccionamiento El Patole (Polígono 2)

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	314534.457	2629137.79
2	314634.297	2629223.09
3	314146.894	2629583.54
4	313998.724	2629447.08

2. **TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:**

[redacted]

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR.

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
Lote No. 11, Fraccionamiento El Patole	18	6	Irregular	Método del Diámetro Mínimo de Corta (MDMC)	13/12/21

3. **SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:**

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
Lote No. 11, Fraccionamiento El Patole	36.3005	36.3	19.81

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
Lote No. 11, Fraccionamiento El Patole	19.81 (diecinueve punto ochenta y uno)	1016.52 (mil dieciseis punto cincuenta y dos)

Nombre del predio: Lote No. 11, Fraccionamiento El Patole

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m^3)	Unidad de medida
1	14/12/15 - 13/12/16	Comunes tropicales	19.81	550.84	Metros cúbicos r.t.a.
2	14/12/16 - 13/12/17	En receso	0	0	NINGUNO
3	14/12/17 - 13/12/18	Comunes tropicales	0	232.84	Metros cúbicos r.t.a.
4	14/12/18 - 13/12/19	En receso	0	0	NINGUNO
5	14/12/19 - 13/12/20	Comunes tropicales	0	232.84	Metros cúbicos r.t.a.
6	14/12/20 - 13/12/21	En receso	0	0	NINGUNO

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. UBALDO RAFAEL CARO PARRA, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro SIN, Tipo UI, Volumen 2, Número 6, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
PINTURA	NARANJA

6. Se asigna el siguiente código de identificación al predio, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación

[redacted]

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR.

Lote No. 11, Fraccionamiento El Patole	S-25-016-ZAM-001/15

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Sinaloa, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

12. CONDICIONANTE ADICIONAL 1. Volúmenes autorizados en m3.r.t.a. por especies: Vara blanca Croton morifolius 164.72, crucesilla Randia mitis 22.10, iguano Caesalpinia eriostachys 181.52, papelillo Bursera simaruba 67.26, palillo Girocarpus americanus 19.38, arrayan Psidium satorianum 19.97, frutillo Karwinskia parvifolia 1.92, confite o nanche Zizyphus sonorensis 41.52, mora amarilla Maclura tinctoria 12.84, palo sapo Jatropha cardiophylla 150.67, chililo Casearia nitida 0.52, mauto Lysiloma divaricata 71.99, taliste lonchocarpus lanceolatus 100.52, monta de burro Bauhinia longiflora 30.17, ocotillo Fouquieria macdougallii 28.11, san juan Jacquinia pungens 3.79, copalquin Bursera excelsa 3.37, chico Ardisia compressa 0.87, algodoncillo luehea candida 1.76, guapinol Himenae courbaril 9.46, bolillo Alvizzia occidentalis 5.81, mora hedionda Cassia emarginata 0.19, pochote Ceiba acuminata 6.45, arellano Caesalpinia platyloba 3.95, ebano Caesalpinia sclerocarpa 3.74.

13. CONDICIONANTE ADICIONAL 4. La superficie que será intervenida en las anualidades 3 y 5, es la misma de la anualidad 1.

14. CONDICIONANTE ADICIONAL 3. Volúmenes autorizados en m3.r.t.a. por anualidad y producto.

Anualidad 1: Poste 318.00, retén 150.95 y estacón 81.89

[redacted]

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR.

Anualidad 2: Poste 0.00, retén 0.00 y estacón 0.00
Anualidad 3: Poste 0.00, retén 150.95 y estacón 81.89
Anualidad 4: Poste 0.00, retén 0.00 y estacón 0.00
Anualidad 5: Poste 0.00, retén 150.95 y estacón 81.89
Anualidad 6: Poste 0.00, retén 0.00 y estacón 0.00

15. CONDICIONANTE ADICIONAL 2. Continuación del adicional 1. Copal Bursera penicillatum 13.60, cupia Bumelia laetevirens 6.97, cucharo Pithecellobium mangense 3.53, guajillo Leucaena glauca 0.70, trompa de cochi Hypomyces lactifluorum 0.86, alernillo Cormorema bigandulosa 4.02, rosa amarilla Cochlospermum vitifolium 1.06, chilicote Erythrina occidentalis 1.06, carne de gallina Mascagnia macroptera 4.44, guilochi Diphisa occidentalis 2.76, vinolo Acacia cochliacantha 6.90, hiza Sapium lateriflorum 1.27, saca manteca Solarum sp 0.34, estrellita Maba latifolia 0.76, granadilla Malpighia umbellata 15.08 y ciruelo Spondias sp. 0.55.

16. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

17. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

L.B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ

C.c.p. Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero. Delegado Federal de la PROFEPA en sinaloa. Culiacán, Sinaloa.
Ing. Ubaldo Rafael Caro Rarra. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Culiacán, Sinaloa.
Expediente y Minutario.

FJOL/RRN/HGAM/EAA/ACR***

[redacted]

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR.